

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



**DÍA DE LAS
NACIONES UNIDAS
PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

23 DE JUNIO

OEA (CIDH):

- **La CIDH publica acuerdo de solución amistosa de la Petición 1391-15 por la falta de investigación de una desaparición forzada en Colombia.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) comunica su decisión de aprobar y publicar el acuerdo de solución amistosa de la Petición 1391-15, Mario Antonio Cardona Varela y otros, de Colombia a través de su Informe de Homologación No. 94/22. El caso se relaciona con la responsabilidad internacional del Estado por la desaparición forzada de Mario Antonio Cardona Varela, el 31 de octubre de 1988, en el municipio de Tierra Alta Córdoba, presuntamente a manos de agentes estatales, y la subsecuente falta de investigación y sanción de las personas responsables de los hechos. El 26 de julio de 2021, las partes suscribieron un acta de entendimiento para la búsqueda de una solución amistosa, que se materializó con la firma de un acuerdo de solución amistosa el 23 de septiembre de 2021, en la ciudad de Bogotá, mediante el cual el Estado colombiano reconoció su responsabilidad internacional por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 4 (vida), 5 (integridad personal) y 7 (libertad personal), en relación con los derechos reconocidos en los artículos 8 (garantías judiciales), 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en

relación con el artículo 1.1 (obligación general de garantizar) del mismo instrumento, en perjuicio de Mario Antonio Cardona y su familia, por la falta de debida diligencia en el esclarecimiento de los hechos. El Estado se comprometió a implementar medidas de reparación consistentes en realizar un acto privado de reconocimiento de responsabilidad virtual, publicar el acuerdo de solución Amistosa en la página web de la Policía Nacional, y otorgar una reparación pecuniaria mediante la aplicación de la Ley 288 de 1996. En el [Informe de Solución Amistosa 94/22](#), se valoró el cumplimiento de la medida relacionada con el acto de desagravio privado, y como pendientes los demás compromisos incluidos en el acuerdo, por lo tanto, continuará con el seguimiento hasta verificar la total implementación. La CIDH valora los esfuerzos desplegados por ambas partes durante la negociación del acuerdo para alcanzar una solución amistosa que resultó compatible con el objeto y fin de la Convención y saluda los esfuerzos realizados por el Estado para construir a una política pública de soluciones amistosas y resolución alternativa de conflictos al tiempo que le invita a seguir utilizando dicho mecanismo para la resolución de asuntos en trámite ante el sistema de peticiones y casos individuales. Asimismo, congratula a la parte peticionaria y valora sus esfuerzos para participar en la negociación e impulso de este acuerdo. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **Se declaró inconstitucional y anticonvencional la prohibición de la guarda de hecho y la exigencia del registro de adoptantes, establecidos en los artículos 609 y 611 del CCyCN en el marco de un proceso de adopción para resguardar el interés superior de un niño.** En otro precedente en materia de adopción se declaró inconstitucional y anticonvencional la prohibición de la guarda de hecho y la exigencia del registro de adoptantes, establecidos en los artículos 609 y 611 del CCyCN en el marco de un proceso de adopción para resguardar el interés superior de un niño. Se trata de un Juzgado de Primera Instancia en el partido judicial de San Isidro que revocó su decisión ante un recurso de reposición interpuesto por los guardadores de un niño con quien existía un vínculo genuino de socioafectividad. La decisión se adoptó en los autos “V.L.S.E s/ guarda con fines de adopción”, donde los actores plantearon la inconstitucionalidad y anticonvencionalidad de los artículos 609 y 611 del Código Civil y Comercial de la Nación, ante la negativa de considerar el estado de adoptabilidad del niño y sugerirles iniciar un proceso de tutela. Los artículos en cuestión establecen la prohibición de la guarda de hecho, y la exigencia como requisito en el procedimiento formal de adopción de la inscripción de los pretensos adoptantes en la nómina de registro de adoptantes, por ello el órgano jurisdiccional consideró en este caso que las normas cuestionadas superaban el test de constitucionalidad. El juez de familia hizo la salvedad que se encontraba un presupuesto necesario y excluyente para que este precedente fuese posible y es que la guarda existente desde el año 2015 (cuando el menor tenía 2 años de edad) fue conformada a partir de un acto lícito y no de una entrega directa, y que luego con el transcurso del tiempo durante las medidas de abrigo y las guardas otorgadas crearon una fuerte relación socioafectiva entre el niño y quienes hoy son sus referentes afectivos, basada en el derecho a la identidad, el interés superior del niño conforme la Convención de los derechos del niño y la Constitución Nacional. Con argumentos a favor por parte del agente fiscal y el ministerio pupilar intervinientes, en miras del interés superior del niño- como en todo proceso en el que estén involucrados niños, niñas y adolescentes (art. 706)- se hizo lugar al pedido de estado de adoptabilidad de un niño que ya no conservaba vínculo filial alguno y estaba al cuidado de una familia la cual ya había concebido como propia. “... la adopción es por sobre todas las aristas en juego, una institución que se construye a partir de los derechos del niño y no desde el lugar de los adultos” ora la sentencia interlocutoria del Juez de Familia, quien interpreta que es necesario analizar los vacíos, silencios y lagunas legislativas más aun en el derecho de familia que resulta tan cámbiate y dinámico bajo la lupa de los principios generales como es, el interés superior del niño. La sentencia reconoce que la normativa de fondo desconoce la riqueza y variedad de los vínculos humanos y que también se coloca un poco más allá de las propias normas de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, en tanto y en cuanto obliga al juez a desestimar lo cotidiano en la vida de un niño. La doctrina y jurisprudencia entienden que el concepto de mejor interés del niño, debe estar estrechamente ligado con el de socioafectividad y que los vínculos afectivos trascienden el aspecto normativo. “El criterio socioafectivo se torna hoy, al lado de los criterios jurídicos y biológicos, en uno nuevo para establecer la existencia del vínculo parental. Se funda en la afectividad, en el mejor interés del niño y en la dignidad de la persona

humana”. Caramelo Gustavo, “Los niños y el consentimiento informado para la práctica de los tratamientos médicos y ensayos clínicos”, siguiendo a Saba, Roberto “(Des) igualdad estructural”, en *El Derecho a la Igualdad. Aportes para un constitucionalismo igualitario*, AAVV, Marcelo Alegre y Roberto Gargarella (coords.), Bs. As., Lexis Nexis, 2007, pp.163/197). La sentencia reconoce que la normativa de fondo desconoce la riqueza y variedad de los vínculos humanos y que también se coloca un poco más allá de las propias normas de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, en tanto y en cuanto obliga al juez a desestimar lo cotidiano en la vida de un niño, es decir, la realidad de ese niño o esa niña en particular, también sentencia que la norma tal cual está escrita, no tiene válvula de escape y bloquea la mirada del juez sobre aquellos casos donde los vínculos construidos por los propios niños son la voz cantante del derecho. Finalmente el juez de familia sintetiza que la aplicación restrictiva de la norma en crisis, atentaría contra la regla constitucional, según la cual en decisiones que pueden afectar al niño, debe darse precedencia a su interés superior en conformidad con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, en a cuanto que involucra los derechos del niño a la vida familiar, sus derechos a preservar su identidad, a ser protegidos y asistidos por parte del estado, cuando resulten temporal y permanentemente privados de su medio familiar y el cumplimiento del debido proceso adjetivo en el procedimiento de adopción.

Perú (La Ley):

- **TC cambia jurisprudencia sobre beneficios penitenciarios.** El Tribunal Constitucional declaró fundada demanda de habeas corpus que pretende se compute el tiempo laborado por el beneficiario, anterior al 31 de diciembre de 2016 (entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1296), a fin de determinar el beneficio penitenciario de redención de pena. Gaceta Constitucional y Procesal Constitucional nos trae los detalles. [STC Exp. N° 02627-2021-PHC/TC]. Mediante STC Exp. N° 02627-2021-PHC/TC, el Tribunal Constitucional, en mayoría, declaró fundada demanda de habeas corpus que pretende se compute el tiempo laborado por el beneficiario (reo en cárcel), anterior al 31 de diciembre de 2016 (entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1296), a fin de determinar el beneficio penitenciario de redención de pena. [STC Exp. N° 02627-2021-PHC/TC]. **¿Cuál fue el caso?** En el presente caso, el beneficiario se encuentra cumpliendo condena por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, regulado en el artículo 297 del Código Penal, delito que antes de la vigencia del Decreto Legislativo 1296, no gozaba del beneficio de redención de pena por trabajo o educación. En este panorama, se presenta una solicitud de acogimiento a los beneficios de trabajo y educación con fecha 27 de agosto de 2020, mas la administración penitenciaria sostiene que solo se debe computar el trabajo realizado desde la entrada en vigencia del Decreto legislativo precitado, es decir, desde el 31 de diciembre de 2016. Al respecto, el nuevo criterio del Tribunal Constitucional se acoge al artículo VIII del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal, el cual estima que debe resolverse según “lo más favorable al interno”, lo que en este caso sería que se compute el trabajo realizado antes del 31 de diciembre de 2016. Los jueces en mayoría (magistrados Ferrero Costa, Sardón de Taboada y Blume Fortini) sostienen que dicha interpretación satisface la reeducación del penado, que es uno de los objetivos del régimen penitenciario, según el artículo 139 inciso 22 de la Constitución. **Antecedentes.** Anteriormente, el criterio establecido por el Tribunal Constitucional, el cual fue también acogido por la ponencia en minoría del caso en comentario (magistrados Miranda Canales, Ledesma Narváez y Espinosa-Saldaña Barrera), consistía en que el cómputo se daría únicamente del tiempo laborado o estudiado con posterioridad al 31 de diciembre de 2016, pues anterior a dicha fecha, los beneficios penitenciarios en cuestión no eran concedidos a las personas condenadas por el delito contenido en el artículo 297 del Código Penal (Ley 26320). En tal sentido, la STC Exp. N° 01699-2018-PHC/TC expresó que según el artículo 57-A del Código de Ejecución Penal, referido la aplicación temporal de los beneficios penitenciarios, los periodos de trabajo en la aplicación temporal deben diferenciarse “por lo que a la recurrente no le correspondía que se le haya otorgado beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo y la educación, toda vez que los días laborados y en los que accedió a la educación fueron realizados previo a la promulgación del Decreto Legislativo 1296, no contando para el cómputo de tal beneficio penitenciario.” (f.j. 18).
- **TC: Notificación electrónica no es suficiente para asegurar derecho a la defensa de contribuyente.** El Tribunal Constitucional anuló la notificación vía casilla electrónica a un contribuyente por considerar que no es suficiente para asegurar el derecho de defensa. Entérese los detalles en la presente nota por Gaceta Constitucional y Procesal Constitucional. [STC Exp. N° 03394-2021-PA/TC]. El Tribunal Constitucional ratifica que, el contexto de la administración electrónica y en el caso de la notificación de una fiscalización tributaria, constituye una obligación para el servicio fiscal tener la certeza absoluta de

que el contribuyente ha tomado conocimiento de la existencia y marcha de dicho procedimiento. **¿Cuál fue el caso?** El Tribunal Constitucional se pronuncia respecto a una demanda de amparo interpuesta por un contribuyente contra la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), en donde solicita la nulidad de una resolución coactiva y que se repongan las cosas al estado anterior del embargo de su propiedad. Alega el impedimento de subsanar un requisito de admisibilidad de su recurso de apelación en tanto no fue notificado en su domicilio fiscal, configurándose vulneraciones a sus derechos al debido proceso, a la legítima defensa y a la doble instancia. **Análisis del TC.** En el caso de la notificación al contribuyente objeto de una fiscalización tributaria, es necesario que la administración tributaria “tenga la certeza absoluta de que este ha tomado conocimiento de la existencia de dicho procedimiento”. Por tal motivo, señala que no es suficiente lo establecido en el artículo 104 del TUO del Código Tributario respecto a la notificación de actos administrativos, la cual según dicha disposición podría ser por correo o por mensajero en el domicilio fiscal, sino que además deben tomarse las medidas complementarias pertinentes a fin de cumplir con la efectiva puesta en conocimiento con el objeto de salvaguardar el derecho a la defensa del contribuyente. Asimismo, el Alto Tribunal precisa que los actos de notificación de deudas tributarias se realizan de conformidad con lo dispuesto al TUO del Código Tributario, mientras que lo referido a las deudas no tributarias, se realiza conforme a la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo. Sobre el caso en concreto, el Tribunal observó que se le había notificado al contribuyente únicamente por buzón electrónico de clave sol; no obstante, dicho domicilio procesal no habría sido señalado por él, por lo que conforme al artículo 104 del Código Tributario, dichas notificaciones no surten efectos. En tal sentido, se concluye que no se habría dado cumplimiento del artículo 104 del Código Tributario, y que, además, no se procuró agotar los medios posibles a fin de corroborar la recepción de las notificaciones por parte del contribuyente, vulnerando el derecho de defensa de este, correspondiendo declarar fundada la demanda.

Ecuador (El Comercio):

- **La CC hizo el control al decreto derogado de excepción por las marchas.** El Pleno de la Corte Constitucional (CC) dictaminó la “constitucionalidad parcial” al Decreto 455 firmado por el presidente Guillermo Lasso el 17 de junio de 2022 el cual fue derogado mediante el Decreto 459 el 20 de junio de 2022. La noche de este miércoles 22 de junio, la CC consideró que “las medidas relacionadas a la movilización de las Fuerzas Armadas, restricción de ciertos derechos toque de queda y las requisiciones” se ajustan a la Constitución del Ecuador. Las medidas que “limitan el derecho a la reunión y la declaratoria de zona de seguridad el Distrito Metropolitano de Quito deben garantizar: la protesta pacífica, derechos constitucionales y la provisión de servicios básicos”. La corte consideró inconstitucional las medidas de control sobre extranjeros y “la mención al derecho a la inviolabilidad del domicilio”. Control del nuevo decreto. Según el comunicado, la Corte informó que el Decreto 459 que declara el estado de excepción en las provincias de Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pichincha, Pastaza e Imbabura fue remitido al organismo este miércoles 22 de junio. La Corte realizará el control constitucional de ese documento en los próximos días.

Estados Unidos (Diario Constitucional):

- **La Suprema Corte establece que tribunales no están obligados a considerar todas las medidas de mejora al negarse a autorizar salida de menores a su país de residencia.** La Corte evacuó esta opinión a través de un “certiorari” dirigido a un tribunal de segunda instancia, a solicitud de una madre estadounidense que buscaba evitar que su hijo volviera a Italia. La solicitante, quien vivía con su marido y su hijo en Italia, volvió con el menor a Estados Unidos sin dar aviso, debido a los reiterados maltratos que sufrió a manos de su cónyuge, un ciudadano italiano. A raíz de este hecho, el padre decide incoar una solicitud en los tribunales estadounidenses para lograr que el menor retornara a Italia. En tal sentido, la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores señala que, si un menor es sustraído irregularmente de su país de residencia este debe ser devuelto, lo cual plantea un problema que debe ser resuelto discrecionalmente. Para resolver esta clase de arbitrios, los tribunales ordenan una serie de medidas de mejora para aminorar los riesgos a que está sujeto el menor, y sólo como último recurso ordenan su repatriación. En mérito de los antecedentes expuestos, la Corte esgrimió que la interpretación del Convenio debe adecuarse al caso en concreto, aún cuando éste priorice la salida del menor a su país de residencia, no siendo necesaria la valoración extensiva de las medidas de mejora cuando el menor esté en riesgo. Añade que, “(...) la Convención exige que los tribunales tomen una decisión discrecional sobre si ordenar la restitución después de determinar que existe un riesgo grave. El

Tribunal de Distrito dictaminó que existe un riesgo grave, pero nunca tuvo la oportunidad de participar en la investigación discrecional sobre si ordenar o denegar la devolución bajo el estándar legal correcto”.

TEDH (EFE):

- **TEDH: Llamar valientes a los yihadistas de París es libertad de expresión.** Llamar "valientes" a los yihadistas que cometieron los atentados de París del 13 de noviembre de 2015, en los que 130 personas fueron asesinadas y varios cientos heridas, está cubierto por la libertad de expresión, según el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). En un dictamen hecho público este jueves, el TEDH considera "desproporcionada" la pena de 18 meses de cárcel que se le impuso por eso en Francia a Jean-Marc Rouillan, antiguo miembro del grupo terrorista Acción Directa. Los jueces europeos señalan que el fallo constituye en sí mismo "una satisfacción justa y suficiente de los daños morales sufridos" con esa condena por Rouillan, al que Francia tendrá que pagar 15.000 euros por costas judiciales. Este antiguo terrorista había quedado en libertad condicional en 2012 tras cumplir 25 años de cárcel por una condena a cadena perpetua "por actos de asesinato de carácter terrorista". En 2016 dijo en una entrevista radiofónica, en referencia a los yihadistas del 13 de noviembre que provocaron una masacre en la sala del Bataclan, en varias terrazas de bares de París y en el Estadio de Francia: "Creo que fueron muy valientes, lucharon con valentía...". Por esa declaración fue condenado por apología del terrorismo a 8 meses de cárcel, incrementados a 18 tras un recurso ante el Tribunal Supremo, así como al pago de 300 euros a la Asociación Francesa de Víctimas del Terrorismo (AFVT). El demandante cumplió una pena de 6 meses y 3 días en su domicilio. El Tribunal de Estrasburgo admite que sus comentarios deben considerarse "una incitación indirecta al uso de la violencia terrorista", y no ve "ninguna razón de peso para apartarse del significado y del alcance de los comentarios" que hizo la Justicia francesa. Pero recuerda, en paralelo, que "las autoridades nacionales deben actuar con moderación en el uso del derecho penal, especialmente en la imposición de una pena de prisión, que tiene un especial efecto disuasorio sobre el ejercicio de la libertad de expresión". El TEDH es consciente de que "el contexto, marcado por los recientes y especialmente mortíferos atentados terroristas, justificaba una respuesta de las autoridades nacionales a la altura de las amenazas de las declaraciones del demandante". Aunque afirma que las razones de los tribunales franceses a la hora de sopesar este asunto "no son suficientes para poder considerar que dicha sanción era proporcionada a la finalidad legítima perseguida". Por ello, concluye que "la injerencia en la libertad de expresión por la pena de prisión que se le impuso no era necesaria en una sociedad democrática".

España (Telecinco):

- **Condenan a cuatro años de cárcel a un médico por abusar sexualmente de una paciente de 13 años en Valencia.** El Tribunal Supremo ha confirmado la pena de cuatro años de prisión para un médico por abusar sexualmente de una menor a la que atendía en su consulta por trastornos de personalidad y alimenticios. Los magistrados han concluido, como ya lo había hecho el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana y la Audiencia Provincial de Valencia, que el hombre --"con la excusa" de ayudar a la menor-- "inició una relación absolutamente peculiar e inadecuada" con ella, "atrayéndola y alejándola de sus padres, haciéndola depender de él de manera absoluta" y sometiéndola a contactos físicos. Según consta en una sentencia de 15 de junio, a la que ha tenido acceso Europa Press, los hechos se remontan a finales de 2012, cuando la joven de 13 años fue llevada por sus padres a la consulta del condenado, médico especialista en tratar trastornos de la personalidad y alimenticios. En 23 folios, el tribunal ha confirmado que el hombre "se sirvió de su ascendencia para ir estrechando la relación con la niña, ganándose su confianza y generando en ella un rol sumiso asentando en la idea de que cuando más intimasen y más se 'abriese' más podría ayudarla". Mensajes de WhatsApp. Al no ver mejoras en un año de tratamiento, los padres interrumpieron las consultas y llevaron a la menor a otro centro clínico. Allí, una terapeuta tuvo acceso -con el permiso de la joven-- a los mensajes de WhatsApp que intercambiaba con el condenado. Para los magistrados, dichas conversaciones reflejan "una relación absolutamente extraña" y "demuestra hasta qué punto el acusado utilizó sus conocimientos para destruir la mente de la menor y someterla definitivamente". La Sala de lo Penal ha determinado que el hombre desarrolló "un discurso activo que solo se justifica en la satisfacción de su deseo sexual". A raíz de los mensajes, los psicólogos del centro en el que estaba siendo atendida la menor le prohibieron al hombre cualquier tipo de contacto. La joven, sin embargo, se escapaba para verle, "dada la dependencia que de él tenía". Según recoge la sentencia, la víctima tuvo "episodios de descompensación que la llevaron a ser internada tanto en el departamento de psiquiatría infanto-juvenil" tras un intento de suicidio, como en la unidad de psiquiatría

de adultos. En 2016 fue remitida e internada de manera involuntaria con autorización judicial. Tal y como consta en la resolución, días después de que la Fiscalía presentara su escrito de calificación, el acusado indemnizó con 20.000 euros a los padres de la menor y en meses anteriores les reembolsó el precio del tratamiento. La Audiencia Provincial de Valencia le condenó a cuatro años de prisión como autor de un delito de abuso sexual con la concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad, atenuante, de reparación del daño. Le impuso, además, la prohibición de acercarse a la joven por seis años y le inhabilitó para ejercer por cinco años. El hombre llevó el caso al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, donde confirmaron la condena. Ahora, el Supremo ratifica la decisión y la sentencia pasa a ser firme. Desestima el recurso. Así, el Alto Tribunal ha desestimado los argumentos planteados por el hombre, que insistía en una vulneración a su derecho a la presunción de inocencia y la vulneración del principio 'non bis in idem', que prohíbe que una persona pueda ser sancionada dos veces por los mismos hechos. El hombre alegó que fue condenado únicamente con la declaración de la menor, cuya credibilidad puso en duda por su enfermedad. Y aseguró que los mensajes intercambiados con la joven no pueden conformarse como corroboraciones periféricas, porque, según dijo, nunca se hace referencia a la existencia de un acto sexual con penetración. En la resolución, de la que ha sido ponente la magistrada Carmen Lamela, el Supremo ha explicado que no se halló ningún elemento que permitiera cuestionar la credibilidad de las declaraciones. "Los trastornos psiquiátricos que padece o ha padecido X no le impiden conocer la trascendencia de sus manifestaciones", ha señalado el tribunal. El Supremo también ha desestimado el argumento de que se vulnera su derecho a no ser sancionado dos veces por los mismos hechos. Al hilo, ha aclarado que se dieron dos circunstancias diferentes: una de "posición de abuso basada en la confianza o en la autoridad o influencia que el autor ejerce sobre la víctima" y la "vulnerabilidad fundamentada en la existencia de una enfermedad". Según ha subrayado, ambas son distintas y compatibles a efectos punitivos.

Francia (El Mundo):

- **Consejo de Estado prohíbe el burkini en las piscinas públicas en nombre de la igualdad.**
¿El burkini es un atentado a la laicidad, a las mínimas reglas de higiene en una piscina o a ambas? La polémica en Francia está servida. Todo empezó a mediados de mayo en Grenoble, una ciudad de unos 160.000 habitantes a los pies de los Alpes, gobernada por la izquierda. Entonces, el alcalde ecologista Éric Piolle aprobó, con una mayoría ajustada de 29 votos contra 27, una nueva norma que permitía el uso del burkini en las piscinas públicas de la ciudad. El objetivo, según sus palabras era "levantar las prohibiciones de vestimenta", siempre y cuando "se tratara de prendas con tejidos específicamente concebidos para el baño". "Muchas mujeres no van a las piscinas porque no quieren enseñar sus cuerpos" continuaba la alcaldía, sin mencionar, en ningún momento, la palabra burkini. Dice el refrán que uno es dueño de lo que calla y esclavo de lo que habla. Y ni el alcalde Piolle -por mucho que no dijera la palabra prohibida- ni el Consejo de Estado (la más alta institución judicial) han podido escapar a la polémica del burkini, un viejo asunto que tiende a polarizar una sociedad donde la laicidad es sinónimo de libertad. Y no hay nada -o casi nada- que a un francés (musulmán o no) le guste más que reivindicar su libertad. Ayer, el Consejo de Estado confirmó una decisión del tribunal administrativo de Grenoble que afirmaba que la modificación del reglamento de las piscinas "tenía como objetivo, contrariamente a lo que decía la alcaldía, autorizar el burkini para satisfacer una reivindicación de naturaleza religiosa". Y esa "derogación" de las reglas habituales sobre trajes de baño era contraria a "la igualdad de trato" de todos los usuarios y al principio de "neutralidad de los servicios públicos". Es necesario aquí hacer una puntualización. La mayoría de los reglamentos galos sobre cómo debe uno vestirse en una piscina prohíben los trajes de baño no ajustados porque no se consideran higiénicos (por la misma razón están vetados los gorros). En el caso de Grenoble, el alcalde quería modificar la norma y permitir trajes de baño largos a condición de que no llegaran a la rodilla. Y, puesto que los hombres tienen prohibido llevar bermudas, el Consejo de Estado estima que, en realidad, la voluntad del alcalde de Grenoble era autorizar los burkinis, de cuerpo entero o hasta la rodilla que, en ocasiones, llevan falda incorporada. Por resumir: un alcalde no puede modificar una norma de acceso a una piscina para satisfacer sólo a una parte de la población, concretamente, a las mujeres que quieren vestirse con un burkini. Gérald Darmanin, ministro de Interior, mostró su alegría por la decisión judicial, afirmando que era una "victoria de la ley sobre separatismo, una victoria para la laicidad y, sobre todo, para la República". Esa norma a la que se refería Darmanin, la ley de lucha contra el separatismo, aprobada en agosto del año pasado, permite a las autoridades municipales pedir la suspensión de una norma que suponga una vulneración "de los principios de laicidad y neutralidad públicas". EL CASO DE RENNES. En Francia, el país europeo con la comunidad musulmana más grande de Europa, se prohibieron en 2010 en espacios públicos el nicab (el velo que cubre el rostro) y el burka. Y los burkinis fueron el tema estrella del verano hace ahora seis años, cuando una treintena de ciudades lo prohibieron

en sus playas antes de que el Consejo de Estado sentenciara que era una medida "desproporcionada". Solo una ciudad acepta el burkini en las piscinas públicas: Rennes. Aunque, en realidad, la prenda no está ni prohibida ni autorizada y su nombre ni aparece en el reglamento. Lo que hizo la alcaldesa socialista Nathalie Appéré en 2018 fue acabar con la prohibición de las bermudas y permitir las vestimenta utilizadas para el buceo en las piscinas. En la entrada de estos establecimientos hay un pequeño cartel con las cuatro condiciones que debe cumplir cualquier traje de baño: que su tejido sea acorde para la actividad, que esté limpio, que no haya sido usado antes del baño y que no sea ropa interior. Y el burkini cumple con todas. Así, mientras la líder de la extrema derecha, Marine Le Pen, ha manifestado que, si por ella fuera, ya existiría una ley que prohibiera el burkini en las piscinas, varias organizaciones musulmanas manifiestan que seguirán luchando por su derecho a llevarlo.. Yasmina, parte del Sindicato de mujeres musulmanas de Grenoble, aseguraba en declaraciones a RadioFrance: "Militamos para que cada una lleve el traje de baño que elija, el clásico bañador, un monokini o un traje de cuerpo entero". Ayer, la alcaldía de Grenoble dijo que "tomaba nota" de la decisión del Consejo de Estado pero que simplemente había querido "permitir el igual acceso de todos los usuarios a las piscinas, sin discriminaciones". Y recordaba que el nuevo reglamento de las piscinas de la ciudad seguía siendo un "avance" ya que permite la "igualdad entre hombres y mujeres". Y es que, curiosamente (o no), la norma aprobada a mediados de mayo también permitía a las mujeres ir en topless. Y eso no ha sido objeto de discusión, ni de polémica, ni de titulares.

Irán (Independent):

- **Tribunal exige indemnización a EEUU por la muerte de científicos.** Un tribunal de Irán ordenó el jueves al gobierno de Estados Unidos que pague más de 4.000 millones de dólares a las familias de los científicos nucleares iraníes fallecidos en ataques selectivos en los últimos años, según reportaron medios estatales. El fallo, que es en gran medida simbólico, subraya la escalada de las tensiones entre Irán y Occidente por el rápido avance del programa nuclear de Teherán, mientras las negociaciones para revivir el maltrecho acuerdo con las potencias nucleares siguen paralizadas. Aunque en el pasado Irán ha culpado a Israel de atacar a científicos nucleares iraníes en la última década, no acusó directamente a su archienemigo en el anuncio. Irán no reconoce a Israel desde la Revolución Islámica de 1979, que derrocó a la monarquía prooccidental y llevó a los islamistas al poder. La corte solo mencionó a Israel al decir que Estados Unidos apoyó al "régimen sionista" en su "crimen organizado" contra las víctimas. La aplicación de esta decisión, como ocurre con casos anteriores entre las dos partes, no estaba clara: en el país no hay activos estadounidenses que se puedan confiscar. Pese a esto, la corte, que se dedica a revisar las denuncias de los iraníes contra Washington, citó a 37 exfuncionarios estadounidenses, incluyendo a los expresidentes Barack Obama y Donald Trump, así como al exsecretario de Estado Mike Pompeo; al antiguo enviado para Irán, Brian Hook, y al exsecretario de Defensa, Ashton Carter. Trump retiró unilateralmente al país del histórico pacto nuclear en 2018 e impuso duras sanciones económicas que privaron a Irán de la mayoría de sus ingresos por el petróleo y de las transacciones financieras internacionales. Su sucesor, Joe Biden, quería regresar al acuerdo, pero las conversaciones se han estancado en las últimas semanas luego de que Washington designó a la Guardia Revolucionaria paramilitar iraní como una organización terrorista. Mientras, Irán está enriqueciendo uranio a su nivel más cercano al grado armamentístico, bajo una supervisión internacional cada vez menor. A principios de mes, retiró 27 cámaras de vigilancia del Organismo Internacional de Energía Atómica, una iniciativa que según el director de la agencia de Naciones Unidas es un "golpe fatal" para el pacto nuclear. Las familias de tres científicos nucleares asesinados en ataques selectivos y un científico herido en otro incidente, presentaron una denuncia en Teherán, reportó la agencia noticiosa estatal IRNA, que no identificó a los demandantes. El tribunal impuso a Washington una indemnización total de 4.300 millones de dólares, incluyendo multas.

Australia (EFE):

- **Tribunal multa a Samsung por engañar a los consumidores.** Un tribunal australiano multó a Samsung Australia con 14 millones de dólares australianos (9,6 millones de dólares estadounidenses o 9,1 millones de euros) por engañar a los consumidores sobre la resistencia al agua de varios de sus teléfonos móviles, informaron este jueves fuentes oficiales. La filial de la tecnológica surcoreana alcanzó un acuerdo con la justicia tras admitir haber vulnerado las leyes de consumo australianas a través de varios anuncios donde publicitaba de manera engañosa la resistencia de sus celulares. "La multa es un fuerte recordatorio a las empresas de que todo lo que se afirma respecto a un producto debe tener sustento", dijo en un comunicado Gina Cass-Gottlieb, presidenta de la Comisión Australiana de Competencia y Consumo

(ACCC), el organismo regulador que demandó a Samsung en 2019. Samsung Australia realizó una campaña publicitaria en las redes sociales, internet y sus tiendas, entre marzo de 2016 y octubre de 2018, promoviendo que los modelos S7, S7 Edge, A5 (2017), A7 (2017), S8, S8 Plus y Note 8 Samsung Galaxy podían usarse dentro de las piscinas y en el mar. Esta campaña publicitaria en Australia, donde se vendieron 3,1 millones de estos aparatos, se llevó a cabo a pesar de que Samsung ya había adoptado los pasos para mitigar los problemas de corrosión causados en el puerto de carga de la batería debido a la exposición de sus celulares al agua. En el proceso judicial, Samsung Australia admitió que si los mencionados teléfonos eran sumergidos en las piscinas o el mar, sus puertos de carga de la batería podrían tener problemas de corrosión o malograrse si se cargaban mientras los aparatos estuviesen mojados. "Revisamos centenares de quejas de los consumidores que reportaron que habían experimentado problemas con sus teléfonos Galaxy después de que éstos estuvieran expuestos al agua y, en muchos casos, reportaron que sus celulares Galaxy dejaron de funcionar totalmente", manifestó la presidenta de la ACCC.

De nuestros archivos:

21 de agosto de 2007
España (EP)

- **Condenada a seis meses una joven que utilizaba a su hija para pedir limosna en la calle.** El Juzgado de lo Penal número uno de Almería condenó a seis meses de prisión a una joven de 24 años, identificada como M.N., quien en abril de 2003 fue sorprendida por agentes de la Policía Local de la capital utilizando a su hija, de tan solo ocho meses, para practicar la mendicidad. El magistrado Luis Columna considera probado en su sentencia, a la que tuvo acceso Europa Press, que la mujer, de nacionalidad rumana y residente en un asentamiento de chabolas ubicada en la periferia de la ciudad, cometió un delito de abandono de familia por lo que se avino al escrito de conclusiones del Ministerio fiscal. M.N., sin antecedentes penales pero en libertad provisional por esta causa y a quien se retiró la tutela del bebé, ejercía habitualmente y como modo de vida la mendicidad en las calles de Almería, según se constata en el fallo que destaca también la falta de hábitos de higiene en ambas. Cuando fue sorprendida por los agentes de la Policía Local, a las 10.00 horas del 21 de abril de 2003, se encontraba apostada con la pequeña en los brazos frente a un establecimiento de la calle Artes de Arcos y se acercaba a los transeúntes a los que mostraba el bebé y pedía dinero.



Cometió un delito de abandono de familia

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*